

NOTA A DESPACHO. Popayán, 02 de febrero de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que la parte demandada, señora ANDREA MAGALI OROZCO ROQUE, solicita se retire el proceso en su contra, en atención a que a la fecha se encuentra al día con los aportes exigidos para su hija DANIELA SOFIA MERA, aportando mensaje electrónico suscrito por La señorita DANIEA, en que manifiesta que el proceso se encuentra a paz y salvo y solicita que de común acuerdo se retire la demanda. Sírvasse proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.119.

Ref.	Alimentos
Radicado:	19001-31-10-001-2015-00384-00
Demandante:	DANIELA SOFIA MERA OROZCO – C.C. 1.061.815.614
Demandado:	ANDREA MAGALI OROZCO ROQUE – C.C. 25.279.205

Popayán Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LA señora ANDREA MAGALI OROZCO ROQUE, parte demandada dentro del proceso de la referencia, solicita a este despacho judicial que se retire el proceso en su contra en atención a que a la fecha se encuentra a paz y salvo, pues ha cumplido con las cuota exigida en favor de su hija, a quien le está haciendo entrega de la palta mediante giros a su cuenta personal; con dicha solicitud adjunta mensaje electrónico suscrito por la parte demandante, señorita DANIELA SOFIA MERA OROZCO, en dónde manifiesta que en efecto el proceso se encuentre a paz y salvo en la obligación alimentaria y solicita que de común acuerdo se realice el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa se encuentra que este despacho en audiencia pública celebrada el 30 de noviembre de 2015 dictó la sentencia No. 29, donde se Dispuso:

“(…)

Segundo.- Fijar como cuota alimentaria en favor de la menor DANIELA SOFIA MERA OROZCO y a cargo de la señora ANDREA MAGALI OROZCO ROQUE, la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000), encuéntrese o no vinculada

laboralmente. Dineros que serán depositados por a demandada a órdenes de este Despacho Judicial en el Banco agrario de Popayán, como CONCEPTO SEIS (6) en la cuenta número 190012033001 para ser entregados al señor ELKIN ALBEIRO MERA ERAZO, previa identificación personal. Cuota que rige a partir del mes de Diciembre de 2015 y que pagará en mensualidades vencidas en todo caso no sobrepasará los 5 primeros días del mes siguiente. Esta cuota se incrementará anualmente a partir de mes de enero del año 2017, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes. A parte de ello, la alimentante le suministrará a su hija tres mudas de ropa completas, que entregara el 5 de febrero, otra el 30 de junio y otra en diciembre de cada anualidad. Igualmente cubrirá el 50% del valor de la matrícula en la universidad donde se encuentre estudiando su referenciada hija.

(...)"

Ahora bien, señora ANDREA MAGALI OROZCO ROQUE solicita retire la demanda en su contra y aporta un escrito en el que la alimentaria manifiesta que la señora OROZCO ROQUE se encuentra a paz y salvo con su obligación y solicita que de común acuerdo se retire la referida demanda.

Frente a tal solicitud es pertinente decir que no es procedente jurídicamente acceder a la misma, puesto que, el proceso examinado está terminado y con sentencia ejecutoriada, por tanto no es de recibo el retiro de la demanda, cosa diferente es que en virtud del cumplimiento oportuno se pida cambio de la modalidad de pago de la cuota fijada en favor de la alimentada DANIELA SOFIA MERA OROZCO, para que no sea a través de cuenta bancaria de este despacho sino entregada personalmente mediante giro a la cuenta personal de la beneficiaria, como se indica se ha venido haciendo y si lo que se requiere es que se exonere o extinga la cuota alimentaria fijada en sentencia No. 29 del 30 de noviembre de 2015, proferida por este despacho, así deberá solicitarse de manera expresa, mediante memorial debidamente suscrito por las partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR en esta oportunidad la solicitud presentada por la señora ANDREA MAGALI OROZCO ROQUE conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1f21045089b637fb85742d36dc2336a44e15d9cf90cb5e161c559197ba4309

Documento generado en 04/02/2022 01:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>